

RESOLUCIÓN No. 486 DE 2023

(06 de Marzo de 2023)

*“Por medio de la cual se **NIEGA** la **REGULARIZACIÓN** de la Estación Radioeléctrica existente denominada **“196498 – NUEVA BRITALIA”**, instalada en la CL 43 BIS SUR # 79G-21, en la localidad de **KENNEDY** en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**”*

LA DIRECTORA DE TRAMITES ADMINISTRATIVOS URBANÍSTICOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el artículo 18 del Decreto Distrital 805 de 2019, el Decreto Distrital 432 de 2022 y la Resolución 1906 de 2022 expedidas por la Secretaría Distrital de Planeación, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2º de la Ley 1341 de 2009 *“Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones —TIC—, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones”*, establece que: *“El Estado fomentará el despliegue y uso eficiente de la infraestructura para la provisión de redes de telecomunicaciones y los servicios que sobre ellas se puedan prestar, y promoverá el óptimo aprovechamiento de los recursos escasos con el ánimo de generar competencia, calidad eficiencia, en beneficio de los usuarios, (...). Para tal efecto, dentro del ámbito de sus competencias, las entidades del orden nacional y territorial están obligadas adoptar todas las medidas que sean necesarias para facilitar y garantizar el desarrollo de la infraestructura requerida, estableciendo las garantías y medidas necesarias que contribuyan en la prevención, cuidado y conservación para que no se deteriore el patrimonio público el interés general”*.

Que de conformidad con los numerales 2º, 6º y 8º del artículo 4 ibídem, en el marco de la intervención del Estado frente al sector de las TIC se deben cumplir, entre otros, con los siguientes fines:

“(…) 2. Promover el acceso a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, teniendo como fin último el servicio universal”.

“(…)6. Garantizar el despliegue y uso eficiente de la infraestructura y la igualdad de oportunidades en el acceso a los recursos escasos, se buscará la expansión, y cobertura para zonas de difícil acceso. en especial beneficiando a poblaciones vulnerables”.

“(…) 8. Promover la ampliación de la cobertura del servicio”.

Que el artículo 5º de la Ley 1341 de 2009 establece el deber de las entidades del orden nacional y territorial de incentivar el desarrollo de infraestructura tendiente a garantizar el acceso y uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones por parte de la población, las empresas y las entidades públicas, "(...) *así como la ubicación estratégica de terminales y equipos que permitan realmente a los ciudadanos acceder a las aplicaciones tecnológicas que beneficien a los ciudadanos, en especial a los vulnerables y de zonas marginadas del país.*"

Que, respecto a la regularización de estaciones radioeléctricas que a la entrada en vigencia del citado Decreto Distrital 397 de 2017 no cuenten con acto administrativo que permita su localización, el artículo 41 *Ibidem* señaló que:

"(...) los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán proceder a elaborar un inventario de la infraestructura y equipos de telecomunicaciones en un término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto. Vencido este plazo, el proveedor de redes y servicio de telecomunicaciones y/o el proveedor de infraestructura soporte de telecomunicaciones presentará propuesta de regularización. Además, el proveedor de infraestructura deberá adelantar el trámite de que trata el título IV del presente decreto que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas, sin exceder el término de tres (3) años, so pena que se ordene el desmonte de la infraestructura instalada sin regularización".

Que, así mismo, el párrafo 1º del artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 señala, la información que deberán contener los inventarios presentados por los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones de la infraestructura a regularizar, lo siguiente "a. *Dirección del inmueble donde se ubica la infraestructura, si es el caso. b. Cuando se trate de localización en espacio público, indicar coordenadas de ubicación de la infraestructura.*".

Que el Parágrafo 3º del artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 dispone que: "*Para la solicitud del permiso, como consecuencia de la implementación del plan de regularización se deberá dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el presente decreto*", esto es, el cumplimiento de las normas urbanísticas y arquitectónicas de que trata el artículo 13 *Ibidem* y los requisitos generales y específicos establecidos en los artículos 17, 18, 26 y 27 del citado Decreto.

Que el Decreto Distrital 805 del 24 de diciembre de 2019, "*Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el Decreto Distrital 472 de 2017, y se dictan otras disposiciones*", en el artículo 18 modificó lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, sin embargo en el régimen de transición dispuso en el artículo 19 en el numeral 19.3 que: "*Las solicitudes de regularización de estaciones radioeléctricas que al momento de entrada en vigencia del presente Decreto hayan sido reportadas, adelantarán y resolverán el proceso de regularización, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento*". Advirtiendo entonces que, el caso *sub judice* se rige por lo dispuesto en el Decreto Distrital 397 de 2017.

Que la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S**, identificada con NIT 900.377.163-5, cuyo representante legal (Segundo Suplente) es la señora Marcela Calle Restrepo, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.810.498 de Bogotá, presentó a través de su apoderado, sociedad **SERVICIOS ESPECIALES VIP S.A.S.**, representada legalmente por el señor **YUNSIL ORLANDO VELASQUEZ ACOSTA**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.662.107 expedida en Bogotá, a través de radicado con número 1-2022-147493 del 6 de diciembre de 2022, solicitud de **REGULARIZACIÓN** para los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada **“196498 – NUEVA BRITALIA”**, la cual se encuentra instalada en la CL 43 BIS SUR # 79G-21, en la localidad de KENNEDY en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, según la solicitud adelantada.

Que según el Folio de Matrícula Inmobiliaria N°. 50S-86058, el titular del derecho de dominio del inmueble está en cabeza de señor **CARLOS ALFONSO CHAVEZ QUEVEDO**, identificado con cédula de ciudadanía 79.234.788.

Que teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, el cual dispone entre otros apartes que:

“(...) el proveedor de infraestructura deberá adelantar el trámite de que trata el título IV del presente decreto que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas, sin exceder el término de tres (3) años, so pena que se ordene el desmonte de la infraestructura instalada sin regularización”.

Que, revisada la documentación, se encuentra que la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, realizó en tiempo reporte de inventario con radicado 1-2018-07984 del 15 de febrero de 2018, sin incluir la estación denominada **“196498 – NUEVA BRITALIA”**, ni su ubicación, posteriormente de forma extemporánea con radicados 1-2018-42871 del 31 de julio de 2018 y 1-2018-74202 del 26 de diciembre del 2018 presentó nuevos inventarios sin incluir la mencionada estación.

Que el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, estableció que una vez vencido el plazo de presentación del inventario (hasta 15 de febrero de 2018), el interesado tenía como término máximo para presentar la propuesta de regularización los tres (3) años siguientes, que para el caso en particular, sería hasta el 15 de febrero de 2021, sin embargo, la sociedad **ATC SITIOS COLOMBIA S.A.S**, presentó la solicitud de regularización mediante radicado 1-2022-147493 del 6 de diciembre de 2022, siendo extemporánea dentro de los términos dispuestos en la norma ya referida.

Que de acuerdo con lo anterior, la Secretaría Distrital de Planeación procede a decidir acerca de la solicitud de regularización de la infraestructura denominada **“196498 – NUEVA BRITALIA”**, instalada en **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA** y que como consta en el radicado 1-2022-147493 del 6 de diciembre de 2022, la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S**, señala de forma expresa que la solicitud corresponde a una regularización, como se muestra en la siguiente imagen:

C. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO						
1. DENOMINACIÓN DE LA ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA:	196498 – NUEVA BRITALIA			2. ALTURA SOLICITADA DE LA ESTACIÓN EN METROS (MTS)	22.00	
2A. ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA:	SOLICITUD NUEVA ESTACIÓN:	SI <input type="checkbox"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>	SOLICITUD PARA REGULARIZACIÓN DE ESTACIÓN:	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>

Imagen 1: archivo digital denominado “1 Formulario_M-FO-014 debidamente_diligenciado_196498.pdf” agregado en el radicado 1-2022-147493 del 6 de diciembre de 2022

Que, el Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019, establece en el artículo 41, que los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones y/o el proveedor de infraestructura soporte de telecomunicaciones, para adelantar la regularización de estaciones radioeléctricas instaladas antes de la entrada en vigencia del referido Decreto *ibidem*, debían materializar la actuación a través de 3 etapas, así: **1.** Elaborar un inventario de la infraestructura y equipos de telecomunicaciones, **2.** Presentar la propuesta de regularización y, **3.** Adelantar el trámite de que trata el título IV de la norma *ibidem* que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas.

Que para agotar la primera etapa del proceso de regularización, cada proveedor debía cumplir el requisito de presentar el inventario de la infraestructura y equipos, en el rango de fechas de inicio y terminación que dispuso para ello el Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019, las fechas a saber son:

Tabla N°. 1. Período de reporte: Inventarios de Regularización.

DECRETO DISTRITAL	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN
397 de 2017	15/08/2017	15/02/2018
805 de 2019	27/12/2019	15/02/2020

Fuente: Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019.

Que es procedente indicar que las normas citadas, igualmente fijaron períodos de tiempo para la presentación de la propuesta de regularización, tal como se indica a continuación:

Tabla N°. 2. Período de desarrollo de la propuesta de regularización (Aportar documentos del Título IV de la norma).

DECRETO DISTRITAL	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN
397 de 2017	15/02/2018	15/02/2021
805 de 2019	28/12/2019	28/12/2020

Fuente: Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019.

Que las fechas de terminación fijadas en los Decretos Distritales 397 de 2017 y 805 de 2019, para la regularización, tiene un carácter preclusivo y perentorio, es decir, que culminado dicho periodo no se podrá adelantar posteriormente ninguna de las actuaciones para el cual fue fijado.

Que, una vez surtidas las anteriores etapas, se debía proceder por el proveedor, adelantar las actuaciones necesarias para el permiso de instalación de estaciones radioeléctricas en el Distrito Capital, cumpliendo para ellos con las condiciones, arquitectónicas, ingenieriles, ambientales, jurídicas y las demás que estipuló la normatividad correspondiente.

Que como se expuso, es deber de esta entidad precisar que, una vez revisado el Sistema de Información Procesos Automáticos de la Entidad - SIPA, es deber de esta entidad precisar que, una vez revisado el Sistema de Información Procesos Automáticos de la Entidad - SIPA, se encontró para el caso en concreto que no se incluyó a la estación denominada **“196498 – NUEVA BRITALIA”** en los reportes de inventario efectuados mediante radicados 1-2018-07984 del 15 de febrero de 2018 y 1-2018-42871 del 31 de julio de 2018, y la propuesta de regularización con fecha del a través del radicado N° 1-2022-147493 del 06 de diciembre de 2022, es decir, que no se cumplieron con los presuntos establecidos, se encuentra que el titular de la solicitud de regularización no cumplió con todos los presupuestos legales dentro de los términos previstos para tal fin, como quiera que no relaciono dentro de la presentación del inventario la estación **“196498 – NUEVA BRITALIA”**, y la solicitud de regularización fuera del término otorgado por el Decreto Distrital 397 de 2017. Lo anterior hace improcedente continuar con el análisis y la evaluación de la documentación allegada, dentro del trámite de solicitud de regularización. Por lo tanto, se ordena la negación del trámite de permiso para la regularización adelantado por la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR S.A COMCEL S.A.**

Que una vez sea declarada la NEGACIÓN de la solicitud de regularización, la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, no podrá volver a radicar la solicitud de aprobación de la regularización de la estación radioeléctrica denominada **“196498 – NUEVA BRITALIA”**, la cual se encuentra instalada en la CL 43 BIS SUR # 79G-21, en la localidad de KENNEDY de la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, como quiera que los términos para efectuar el proceso de regularización de la estación radioeléctrica vencieron el 15 de febrero de 2021, y para esta fecha, la solicitud de regularización no fue radicada en la Entidad en legal y debida forma, como se encuentra demostrado en el presente acto administrativo.

Que resulta pertinente precisar que, la Secretaría Distrital de Planeación, con el fin de optimizar el cumplimiento de sus funciones legales y dar cumplimiento a su objeto misional, y adecuar a las necesidades de las nuevas normas que empiezan a regir en el Distrito Capital, expidió el Decreto 432 de 2022, *“Por el cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Planeación y se dictan otras disposiciones”*; consecuentemente, se emitió la Resolución 1906 del 01 de noviembre de 2022, en virtud de la cual se delegan funciones en la Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos, entre otras, aquella contemplada en el numeral 1 del artículo 6, que se refiere a, *“Expedir los actos administrativos de aprobación, negación, modificación, desistimiento tácito o voluntario, aclaración, corrección y/o prórroga, según corresponda, dentro del trámite y procedimiento de regularización de las estaciones radioeléctricas existentes en Bogotá D.C., (...)”*.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. NEGAR, a la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT 900.377.163-5, la solicitud de regularización con radicado 1-2022-

147493 del 6 de diciembre de 2022 para la Estación Radioeléctrica existente denominada **“196498 – NUEVA BRITALIA”**, la cual se encuentra instalada en la CL 43 BIS SUR # 79G - 21, en la localidad de KENNEDY en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la señora **MARCELA CALLE RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.810.498, en calidad de Representante Legal de la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S**, en la dirección que aparece registrada en el expediente con radicado 1-2022-147493 del 6 de diciembre de 2022, y a su apoderado señor **YUNSIL ORLANDO VELÁSQUEZ ACOSTA**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.662.107, o quien haga sus veces, en los términos establecidos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011-, o las normas que la reglamenten, sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen.

Parágrafo. De ser posible este acto administrativo también se notificará de manera electrónica de conformidad con lo normado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad la Sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA** o a su apoderado, sociedad que será notificada al correo electrónicos indicados en el radicado inicial 1-2022-147493 del 6 de diciembre de 2022 y al correo electrónico de notificaciones judiciales notificacionescolombia@americantower.com. En caso de llevarse a cabo la notificación electrónica se deberá cumplir lo establecido en la mencionada Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante la Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos de la Secretaría Distrital de Planeación, y el de apelación ante la Comisión de Regulación de Comunicaciones –CRC-, de acuerdo con el numeral 18 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 19 de la Ley 1978 de 2019, los cuales deberán ser interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a las siguientes personas y/o entidades:

- 4.1. Al señor **CARLOS ALFONSO CHAVEZ QUEVEDO**, identificado con cédula de ciudadanía 79.234.788, en calidad de propietario del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria 50S-86058 y con nomenclatura: CL 43 BIS SUR # 79G-21, en la localidad de KENNEDY de la ciudad de Bogotá D.C., en el que se encuentra instalada la Estación Radioeléctrica denominada **“196498 – NUEVA BRITALIA”**.

4.2. A la Agencia Nacional del Espectro-ANE-, para el ejercicio de sus funciones y competencias de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1341 de 2009, modificado por el Decreto Ley 4169 de 2011, ejerza la vigilancia y control del espectro radioeléctrico.

ARTÍCULO QUINTO. PUBLICAR, en la página web de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN <http://portal.sdp.gov.co/transparencia/normatividad/actosadministrativos>, sobre la negación de la regularización de la estación radioeléctrica referida en el presente acto administrativo, en cumplimiento del deber de información.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C, a los 06 días de marzo de 2023.



Samaris Magnolia Ceballos Garcia
Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos

Proyecto: Alba Rocío Preciado Wilches Contratista - DTAU-
Consulta BDGC: Geógrafo Daniel Felipe Duarte - DTAU.

